



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1003 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diez de junio de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“...5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal j) ... **RESOLUCIÓN GE No.590/10-06-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los Acuerdos Internacionales suscritos por Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que en observancia a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 59 de la Ley de Tarjetas de Crédito, reformado por el Decreto Legislativo No.33-2013, el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito y el Artículo 7, numeral 9) de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GE No.495/02-04-2014 del 2 de abril de 2014, aprobó las Normas para la Certificación y Registro de Organizaciones

que Desarrollen Programas de Educación Financiera, las cuales tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que deberán ser observados por las organizaciones contratadas por las instituciones supervisadas para desarrollar programas de educación financiera.

CONSIDERANDO (3): Que es necesario revisar las disposiciones establecidas en las Normas citadas, específicamente en lo relacionado con los requisitos mínimos que deberán observar las organizaciones interesadas en obtener la certificación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a efecto de adecuarlas a las condiciones actuales del entorno y las capacidades operativas de las instituciones supervisadas, logrando de esta forma promover educación financiera para los clientes de dichas instituciones.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 59 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito; 50 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito; y, 7, numeral 9) de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas;

RESUELVE:

1. Reformar las Normas para la Certificación y Registro de Organizaciones que Desarrollen Programas de Educación Financiera, las cuales deberán leerse así:

NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que deberán ser observados por las

organizaciones contratadas por las instituciones supervisadas, interesadas en obtener la certificación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para desarrollar programas de educación financiera, tanto para su registro y funcionamiento. Asimismo, definen los criterios que deberán ser observados por las instituciones supervisadas en la contratación de los servicios profesionales ofrecidos por este tipo de organizaciones.

Artículo 2.- Alcance

Quedan sujetas a las presentes disposiciones las organizaciones interesadas en obtener la certificación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como organizaciones autorizadas para desarrollar programas de educación financiera, así como las instituciones supervisadas que contraten dichos servicios para el desarrollo de sus programas de educación financiera.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- a) **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- b) **Educación Financiera:** Procesos por el cual los usuarios financieros e inversionistas mejoran su entendimiento sobre productos y/o servicios financieros, conceptos y riesgos a través de la información, instrucción y/o consejos objetivos; desarrollan las habilidades y confianza para volverse más conscientes de los riesgos financieros y las oportunidades para tomar decisiones informadas, para conocer dónde acudir para obtener ayuda, y para tomar otras acciones efectivas para mejorar su bienestar financiero.
- c) **Instituciones Supervisadas:** Son aquellas instituciones que se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la CNBS tales como: Instituciones del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Cooperativas de Ahorro y Crédito,

Instituciones Aseguradoras, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Institutos de Previsión, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Administradoras Privadas de Pensiones, Sociedades Remesadoras de Dinero, Centrales de Riesgo Privadas, Casas de Cambio y Casas de Bolsa.

- d) **Organizaciones Certificadas en Educación Financiera:** Personas Jurídicas constituidas como sociedades mercantiles u organizaciones sin fines de lucro, cuya finalidad será brindar servicios a las instituciones supervisadas relacionados con el diseño, planificación y ejecución de programas de educación financiera.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y DEL REGISTRO

Artículo 4.- Requisitos para la Certificación de Organizaciones en Educación Financiera

Las organizaciones interesadas en obtener la certificación de la Comisión como organizaciones autorizadas para brindar educación financiera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Experiencia comprobada en la actividad financiera para la cual desea ser certificada.
2. En caso de tener operaciones crediticias con las instituciones supervisadas, ser deudores directos o avales de créditos calificado en las categorías de riesgo I o II, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión o cuyos créditos no hayan sido castigados contra reservas. Este requisito aplicará a los socios o afiliados, cuya participación sea igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad, o aportación de la organización; así como, su gerente general o representante legal, y al personal que las organizaciones contraten para efectuar las actividades de educación financiera.

